

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual se subsanó demanda de reconvención, dentro del término. Lo anterior, para su ordenación.

Barranquilla, 05 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Leído el anterior informe secretarial, encontrándose ajustada a derecho la demanda de reconvención, se RESUELVE:

1º) ADMÍTASE la presente demanda de reconvención de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por MILDRED LOBO SALINAS, contra HAROLD CERON CERRA, quienes contrajeron matrimonio civil el 20 de marzo del año 2.000 en la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla – Atlántico.

2º) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda que se admite a la parte demandante reconvenida, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del Art. 371 del C. G. del P. y se dará aplicación a lo establecido en el Art. 91 ibídem.

3º) En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

4º) Notifíquese a la Procuradora de Familia y a la Defensora De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

080013110008-2019-00440-00
DIVORCIO- RECONVENCION 0440-2019
ADMITE RECONVENCION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d92f7fb534ba0c871443eac9469db7d991327f93deab7cff1d9dc4f99fc62f5

Documento generado en 05/11/2020 09:26:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>